

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores De Urresti, Chahuán, Gahona, Lagos y Latorre, que estatuye un sistema voluntario de ecoetiquetado de productos, y modifica la Ley que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, del modo que indica.

1. Sobre el ecoetiquetado o ecoetiquetas

En la búsqueda de un consumo cada vez más sostenible, el interés y la sensibilidad de los consumidores por conocer las **características ambientales de los productos** no deja de crecer. Una reciente encuesta¹ de la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) refleja que el 88% de los consumidores considera útil que los productos ofrezcan información medioambiental, mientras que un 63% manifiesta su preferencia por la compra de productos con etiqueta medioambiental. Incluso un 44% afirma estar dispuesto a pagar más por productos sostenibles.

Estos datos ponen de manifiesto que, tanto las empresas fabricantes como los proveedores necesitan incrementar sus esfuerzos para dotar al consumidor de información que acredite el impacto ambiental de sus productos. Para ello, deben incluir en sus envases y productos **identificadores** claros que hagan llegar al consumidor las ventajas medioambientales de los mismos.

Las ecoetiquetas son sistemas de certificación para alimentos o productos de consumo, que permiten identificar aquellos que cumplan con los más altos estándares de respeto al medioambiente; contribuyendo al mismo tiempo a que los consumidores puedan tomar decisiones más informadas respecto a la contribución medio ambiental que ellos poseen. También estos sellos permiten recompensar a las empresas que se empeñan en reducir su impacto medioambiental y poner el foco en la sostenibilidad. Así, las ecoetiquetas sirven para acreditar buenos productos y fomentar un consumo más responsable.

Existen numerosos sellos de este tipo en el mundo, y la mayoría comparten varias características: son voluntarios, identificativos, se establecen por categorías y tienen como principal objetivo distinguir y premiar iniciativas que han sido capaces de reducir

¹ Véase en Encuesta sobre etiquetas medioambientales | OCU

² Véase en <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/cuando-la-sostenibilidad-se-certifica-que-son-las-ecoetiquetas/>

su impacto en el medioambiente.² De esta manera, las ecoetiquetas permiten, por una parte, que las empresas puedan diferenciarse y contribuir a la creación de un mercado en que el concepto de sostenibilidad importe; y por otra, suponen un mecanismo de referencia para que los consumidores puedan tomar decisiones y elegir productos que sean congruentes y responsables con la protección del medio ambiente.

2. De la Gobernanza ambiental y la Organización Internacional de Normalización (ISO)

El interés de los consumidores por ser parte de un consumo sostenible y más respetuoso por el medio ambiente es cada vez más alto, lo que conlleva a que el mercado global no deba quedar atrás.

De esta manera, los mercados han debido estandarizar sus normas de regulación, considerando la naturaleza voluntaria que tienen las ecoetiquetas, pero cuyo efecto en la fuerza de mercado ha significado que las empresas armonicen la forma de elaboración de productos y alimentos con fórmulas ecológicas más sólidas. Por ende, la gobernanza tradicional de los mercados ha ido transformándose en una gobernanza ambiental de los mismos, que resulta ser mucho más congruente con las demandas y desafíos ambientales que actualmente como sociedad enfrentamos.

A nivel internacional existen estándares que en materia ambiental son relevantes y que las empresas en el último tiempo han ido incorporando. Nos referimos a los estándares ISO³ 14000 sobre gestión de la calidad ambiental y los estándares ISO 9000 sobre control de calidad de la producción. En relación con las ecoetiquetas ambientales, existen de diferente tipo⁴:

Ecoetiqueta tipo 1

Se basan en **sistemas voluntarios de calificación ambiental, que** identifican aquellos productos con menor impacto en el medio ambiente. Se rigen por la **norma ISO 14024**. Se otorgan a través de certificaciones que incluyen la verificación independiente,

³ ISO (la Organización Internacional de Normalización) es una federación mundial de organismos nacionales de normalización (organismos miembros de ISO). El trabajo de preparación de las Normas Internacionales normalmente se realiza a través de los comités técnicos de ISO. Véase en ISO 14025:2006(es), Etiquetas y declaraciones ambientales — Declaraciones ambientales tipo III — Principios y procedimientos

⁴ Véase en Ecoetiquetas. ¿Qué son y dónde las encontramos? | Ecoembes

garantizando que los consumidores y compradores profesionales reciban información precisa y comparable. A este tipo pertenece también la etiqueta energética, que informa de la eficiencia energética de los productos.

Ecoetiquetas semi-tipo 1

Dentro de las ecoetiquetas tipo 1 están estas. Suelen pertenecer a **organizaciones sociales**, asociaciones sectoriales, agrupaciones de empresas fabricantes, etc., cuyo principal objetivo es conseguir que la mayor cantidad de productos posible se certifiquen bajo su sistema. Ejemplos de este tipo son, entre otras, las etiquetas de pesca sostenible o las ESC, que certifican que la manera en que se gestiona el bosque preserva y protege la biodiversidad del entorno.

Ecoetiqueta tipo 2

En este caso es la propia empresa que, por medio de las conocidas “**autodeclaraciones**”, certifica el **desempeño ambiental de los productos, sin validación de un tercero imparcial**. Se rigen por la Norma ISO 14021 y por las normativas relativas a aspectos ambientales y los productos ecológicos de cada país. Son ejemplos de estas ecoetiquetas aquellas que indican que un producto es reciclable, biodegradable o compostable.

Ecoetiqueta tipo 3

Regidas por la Norma ISO 14025, que al igual que las de tipo 1, **requieren de una verificación de un organismo imparcial**. Tienen en cuenta factores como los flujos de material, energía, residuos, emisiones y vertidos generados tanto en la producción como en la cadena de suministro de los productos. Indican las emisiones de CO₂, su coste energético y consumo de agua en su fabricación. Están vinculadas con conceptos como las Declaraciones Ambientales de Producto (DAP), el ciclo de vida o la huella de carbono del producto.

Ventajas del ecoetiquetado

Existen una serie de ventajas en la utilización de normas ISO 14024, de ecoetiquetado tipo 1⁵.

⁵ Ecoetiquetado. Definiciones y funcionamiento a nivel internacional y en Latinoamérica. Enrique Vivanco Font. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca congreso Nacional/BCN, Mayo 2025, p. 5 y 6.

Para los consumidores:

- Información confiable: Proporciona una forma sencilla y fiable de identificar productos y servicios con menor impacto medio ambiental, respaldada por una verificación independiente.
- Toma de decisiones fundamentada: Facilita la elección de opciones más sostenibles en un mercado con información ambiental a menudo compleja o poco clara.
- Fomento de la confianza: La credibilidad de la certificación por terceros genera confianza en las afirmaciones ambientales de los productos.

Para las Empresas:

- Diferenciación en el mercado: Permite distinguir sus productos y servicios de los de la competencia, atrayendo a consumidores conscientes del medio ambiente.
- Mejora del desempeño medioambiental: El proceso de certificación incentiva la mejora continua en sus procesos productivos y en el diseño de productos.
- Acceso a nuevos mercados: Algunas compras públicas o mercados internacionales pueden requerir o dar preferencia a productos con ecoetiquetas reconocidas.
- Mejora de la imagen corporativa: Demuestra un compromiso voluntario con la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental.

Para el Medio Ambiente:

- Reducción del impacto medio ambiental: Al promover productos con menor carga ambiental, contribuye a la reducción de la contaminación, el consumo de recursos y la generación de residuos a lo largo del ciclo de vida.
- Innovación medioambiental: Incentiva a las empresas a desarrollar productos y procesos más respetuosos con el medio ambiente.
- Impulso hacia la sustentabilidad: Fomenta una transición gradual hacia patrones de producción y consumo más sostenibles a nivel general.

3. Experiencia internacional de ecoetiquetado

La importancia del concepto de ecoetiquetado ha sido reconocida por instituciones internacionales como la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Programa de Naciones Unidas para el

Medio Ambiente (PNUMA). Estas entidades han desarrollado directrices, estándares y recomendaciones para asegurar su transparencia, credibilidad y compatibilidad con los mercados internacionales.

Experiencia internacional

Unión Europea (EU Ecolabel):

El etiquetado ecológico de la UE es una etiqueta de excelencia ambiental otorgada a productos y servicios que cumplen con altos estándares ambientales a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de materias primas hasta la producción, distribución y eliminación.

El Ecolabel intenta presentar productos verdaderamente “verdes” con un impacto ambiental reducido, lo que contribuye a prevenir el greenwashing. Es importante mencionar que, los Organismos Nacionales Competentes son organizaciones independientes e imparciales designadas por los Estados del Espacio Económico Europeo, que se encargan de implementar y controlar la etiqueta en cada país miembro. La licencia otorgada es válida por un período limitado (3—5 años) y se renueva previa reevaluación.

Se basa en estándares reconocidos internacionalmente y está alineada con los criterios de la norma ISO 14024. En ese sentido, da cuenta de un análisis del ciclo de vida (ACV), evaluando los impactos ambientales desde la extracción de materias primas, la producción, el uso, hasta la eliminación del producto.

Por último, es importante añadir que, utiliza criterios desarrollados a partir de estudios científicos, en consulta con partes interesadas (industria, ONG, asociaciones de consumidores), el Comité Europeo de Etiquetado Ecológico y la Comisión Europea.

El caso de Gran Bretaña y Francia

Gran Bretaña ha sido pionero en el desarrollo e implementación de la etiqueta de la huella de carbono. Desde su puesta en marcha, por ejemplo, 9 de cada 10 hogares compró productos marcados con esta etiqueta en el 2010. Las ventas totales alcanzaron los 3,1 mil millones de dólares. Este excedió la venta de productos orgánicos (US\$ 2,32 mil

millones) y de productos Fair-Trade (US\$ 1,24 mil millones).⁶

Ejemplo de ello, es la Etiqueta Carbon Reduction Label. Se trata del primer sistema de etiquetado presente desde el 2006. Esta etiqueta es entregada por Carbon Trust, y es probablemente la etiqueta más conocida y pionera en el reconocimiento de la huella de carbono. La etiqueta muestra el valor de la huella de carbono, pero no necesita abarcar todas las fases del ciclo de vida del producto. En concreto, las empresas optan voluntariamente en reducir su huella de carbono por más de dos años. Asimismo, la etiqueta indica cómo se puede reducir la huella de carbono individual mediante el consumo.

En el caso de Francia, encontramos el proyecto de ley Grenelle 2 (Ley N° 2010-788 de 12 de julio de 2010, sobre los compromisos nacionales con el Medio Ambiente)⁷. Fue aprobado el 2010, y ratifica los compromisos de Francia con el medio ambiente, dentro de los cuales es hacer obligatorio el uso del etiquetado de la huella de carbono en diversos productos. La ley se divide en seis áreas de aplicación:

- Edificios y urbanismo;
- Transporte;
- Energía;
- Biodiversidad;
- Salud, riesgo y residuos, y
- Gobernanza ecológica.

En esta última área se aborda el etiquetado de los principales productos de consumo. En el fondo se busca reflejar el impacto ambiental del producto mostrando la cantidad de CO2 emitido en todo su ciclo de vida, o su huella de carbono.

Canadá (Programa Environmental Choice / EcoLogo):

El programa Environmental Choice certifica productos y servicios con impacto ambiental reducido. La etiqueta EcoLogo sirve de ayuda para identificar productos y servicios que han sido certificados independientemente para cumplir con estándares ambientales que reflejan su ciclo de vida completo, desde la fabricación hasta la disposición final.

⁶ The Economist (2011). Carbon footprint: following the footprint. Technology Quarterly Q2 (June 2). Disponible en: <http://bcn.cl/2nltk> (junio 2022).

⁷ Ley N° 2010-788 de 12 de Julio de 2010, sobre los compromisos nacionales con el Medio Ambiente. Disponible en: <http://bcn.cl/2nltp> (junio 2022).

Australia (Good Environmental Choice Australia - GECA):

GECA certifica productos y servicios que cumplen con estándares ambientales, de salud y sociales. Su ecoetiqueta permite a los consumidores y compradores institucionales elegir productos más sostenibles.

Japón (Eco Mark Program):

La Eco Mark es una ecoetiqueta que ayuda a los consumidores a tomar decisiones de productos conscientes del medio ambiente. La Eco Mark se adjunta a diversos productos y servicios con un bajo impacto ambiental a lo largo del ciclo de vida del producto, desde la "producción" hasta el "final de su vida útil", y apoya la conservación del medio ambiente.

En Latinoamérica existen las siguientes definiciones de ecoetiquetado:

México

El etiquetado ambiental se refiere a la declaración que informa al consumidor sobre las características ambientales de un producto o servicio, con base en normas nacionales e internacionales. Por ejemplo, en la "Guía de Etiquetas para un Consumo Sustentable" de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se utiliza el concepto de las etiquetas Tipo 1. Las cuales, según la norma ISO 14024, son un sello de aprobación concedido por un tercero independiente a productos o servicios que cumplen un conjunto riguroso de criterios ambientales basados en su ciclo de vida, con el fin de ayudar a los consumidores a tomar decisiones más sostenibles.

Colombia

El sello ambiental colombiano (SAC) es un sistema de ecoetiquetado de tipo I que certifica productos con menor impacto ambiental en su ciclo de vida. Está definido en la Resolución 1555 de 2005, y es administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. Este sello se obtiene de forma voluntaria, y es otorgado por una institución independiente denominada "organismo de certificación", el cual está debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC y autorizado por la Autoridad de Licencias Ambientales — ANLA.

Brasil

El Sistema Brasileño de Etiquetado Ambiental (Selo ABNT) certifica productos que cumplen con criterios de sostenibilidad ambiental, establecidos en normas técnicas, con base en el ciclo de vida. La certificación es regulada por la Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT) y se alinea con la ISO 14024 (etiquetas Tipo 1).

El Sello Verde Brasil es una iniciativa del gobierno federal destinada a reconocer y promover buenas prácticas ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en proyectos, programas, políticas públicas e iniciativas implementadas por organismos del sector público, privado y sociedad civil. Su propósito es fomentar la sostenibilidad, la innovación y el compromiso ambiental en todo el territorio nacional.

Argentina

El país no cuenta con una definición de “ecoetiquetado” en una ley nacional específica. Sin embargo, sí reconoce el concepto dentro de distintas políticas públicas y documentos técnicos, pero de forma fragmentada y generalmente alineada con estándares internacionales como las normas ISO 14020. El Manual de Compras Públicas Sustentables (2023) se refiere al ecoetiquetado como⁸:

“Las ecoetiquetas tipo I, reconocidas internacionalmente (según la norma ISO 14024), se consideran herramientas confiables para identificar productos con menor impacto ambiental durante su ciclo de vida”.

Esta definición está alineada con las normas ISO 14020 sobre etiquetado ambiental y con el enfoque promovido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

4. Experiencia nacional de ecoetiquetado

En el caso de Chile, la ecoetiqueta ha quedado circunscrita a un conjunto de elementos compuestos por el sello de reciclabilidad y la información para el reciclaje, la que tiene por objeto cerrar la brecha de información entre productores y consumidores, relacionada a la sustentabilidad. La ecoetiqueta en nuestro país ha formado parte del proyecto de “Elijo Reciclar”, en donde el sello permite proveer información y certeza al consumidor

⁸ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) y Oficina Nacional de Contrataciones (ONC). (2023). Manual de Compras Públicas Sustentables.

que el producto adquirido, tiene al menos un 80% del peso del envase hecho de materiales técnicamente reciclables.

Este sello verde es parte del Acuerdo de Producción Limpia (APL) de Eco Etiquetado, conducido por la Sociedad de Fomento Fabril, el Ministerio del Medio Ambiente y la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC). El piloto del primer APL comenzó su implementación en marzo de 2020, al cual se le dio continuidad a través de un segundo APL (mayo 2022) mientras se elaboraba una regulación sobre ecoetiquetado. Lo anterior, en tanto para el Ministerio de Medio Ambiente resultaba pertinente regular mediante decreto supremo el etiquetado para los envases domiciliarios de alimentos o productos alimenticios, productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.

El etiquetado descrito tiene su fundamento en la ley N°20.920, que establece un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. El artículo 4° señala que el Ministerio de Medio Ambiente deberá establecer mediante decreto supremo los siguientes instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización, **letra b)** Certificación, rotulación y etiquetado de uno o más productos.

Asimismo, la Resolución Exenta N°42 de 2022, por la que se da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que regula el etiquetado de uno o más productos señala en su considerando N°5 que *“se estima necesario regular un etiquetado para envases de alimentos o productos alimenticios, productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar, los que, a nivel internacional, se estima corresponden a un 80% de los envases generados a nivel domiciliario”*.

Por otra parte, los considerandos N°6 y N°7 se refieren a *la implementación del Acuerdo de Producción Limpia “Eco-etiquetado de Envases y Embalajes” (APL), el que contempla un esquema de certificación para obtener el sello, destacando el atributo de reciclabilidad de envases de ciertos productos, lo que permite distinguir a los consumidores aquellos productos que poseen dicho atributo al momento de acceder a los mismos.*

Por último, el artículo 48 ter de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que cumplan con criterios de

sustentabilidad y protección del patrimonio ambiental del país. Se agrega que, el reglamento determinará el procedimiento para otorgar estos distintivos, y la Superintendencia del Medio Ambiente será la encargada de fiscalizar su cumplimiento.

Si bien Chile ha avanzado en la certificación de productos, esto ha quedado circunscrito al ámbito de la ley REP y las características de reciclabilidad de ellos. Aún los productos de consumo no entregan información asociada a las características medioambientales que estos poseen en tomo a su fabricación y, en general, a su ciclo de vida.

Observamos que cada día las personas están más interesadas por saber lo que consumen, lo cual en nuestro país en buena medida ha sido posible a través de la ley de etiquetado de alimentos, ley 20.606, pero ella solo hace referencia al contenido nutricional de los productos. En ese sentido, y considerando los efectos del cambio climático, las personas están cada vez más preocupadas por informarse sobre el origen, características y los efectos que puede ocasionar consumir uno u otro producto.

En Chile, según Encuesta del SERNAC, un 82% de los consultados mencionó al precio como el factor más importante para optar por un producto, seguido de la calidad (78%). En tercer lugar (42%) apareció la alternativa "impacto del producto en el medio ambiente". Por otra parte, un 52% de las personas plantea que la sustentabilidad es un tema relevante a la hora de tomar una decisión de compra, mientras que un 35% indica que, si bien es un tema importante, no se han informado lo suficiente.

Además, la Encuesta señala que un 90% indica que no hay suficiente información sobre la sustentabilidad de los productos que consumimos y un 70% de las y los encuestados indican que el mayor obstáculo a la hora de comprar productos sustentables es la falta de información; seguido de los precios que generalmente son más elevados (66%); y en tercer lugar (56%) la poca oferta de este tipo de productos⁹.

4. Idea matriz

Se propone establecer un marco normativo para la implementación voluntaria de sistemas de ecoetiquetado en productos, contribuyendo en la protección del medio ambiente y garantizando el derecho a la información de los consumidores.

⁹ Véase en <https://www.semec.cl/portal/604/w3-article-70793.html>. También, <https://fch.cl/noticianoticia-destacadanoticia-antigua/estudio-revela-que-falta-de-informacion-de-productos-dificulta-avanzar-en-consumo-sustentable/>

De esta manera son objetivos específicos del proyecto:

- Permitir que las personas tomen decisiones informadas sobre los productos que consumen, al hacer visible el impacto ambiental que un producto, fomentando con ello un consumo más responsable.
- Estimular la producción sostenible, al incentivar a las empresas a obtener certificaciones ambientales que visibilicen la reducción de la huella ecológica, atrayendo de esta manera a los consumidores.
- Generar transparencia en el mercado, contribuyendo a combatir el greenwashing, al establecer estándares claros y verificables en la producción y consumo sostenible de productos.
- Alinear nuestra normativa nacional con estándares internacionales, como son las normas ISO.

POR TANTO,

Venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la implementación voluntaria de sistemas de **ecoetiquetado**, con el fin de informar a los consumidores sobre el impacto ambiental de los productos, promover el consumo responsable y fomentar la producción sostenible.

Artículo 2. Definición de ecoetiquetado

Se entiende por **ecoetiquetado** todo sistema de información visible en el envase, embalaje o documentación de un producto que indique sus características ambientales, tales como:

- a) Ciclo de vida del producto (huella de carbono, hídrica, otros)
- b) Reciclabilidad o reutilización
- c) Composición de materiales biodegradables o tóxicos
- d) Consumo energético u otras variables relevantes para su impacto ambiental

La ecoetiqueta es una herramienta de certificación ambiental voluntaria que podrán obtener las empresas, cuyos productos cumplan con ciertos estándares o criterios

ambientales, que serán definidos por una entidad calificadora acreditada e independiente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará a productos nacionales e importados que se comercialicen en el país, especialmente en los siguientes rubros:

- a) Productos de consumo masivo (alimentos, envases, textiles, electrodomésticos)
- b) Materiales de construcción
- c) Cosméticos y productos de higiene
- d) Productos electrónicos y eléctricos

Un reglamento podrá establecer las características en detalle aplicable a cada uno de los productos mencionados en el inciso anterior para efecto de la obtención de la ecoetiqueta, velando especialmente porque la información sea visible y de fácil comprensión por la población.

Artículo 4. Contenido mínimo de la ecoetiqueta

Las etiquetas ambientales deberán contener, al menos:

- 1) Pictograma estandarizado aprobado por la autoridad competente.
- 2) Parámetros evaluados (por ejemplo, huella de carbono en kg, CO₂ eq.).
- 3) Código QR para acceder a información adicional del producto.

Artículo 5. Certificación

El Ministerio del Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, podrá certificar la información ambiental provista por los fabricantes y proveedores.

Artículo 6. Educación y concientización

La autoridad ambiental podrá promover campañas de educación ambiental para que la ciudadanía conozca y comprenda el significado de las ecoetiquetas, fomentando un consumo responsable.

Artículo 7. Reglamento.

Un reglamento podrá establecer las categorías de productos, los criterios técnicos ambientales para la medición, los requisitos para ser acreditado como organismos certificadores, y el diseño oficial de la ecoetiqueta.

Artículo 8. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley 3 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores:

1. **En el artículo 3º, letra b),** intercálase, a continuación de la expresión “otras características relevantes de los mismos”, la siguiente frase:

“incluyendo su impacto ambiental cuando dicha información se encuentre disponible mediante sistemas de ecoetiquetado debidamente certificados por las autoridades u otros mecanismos verificables”.

2. **En el artículo 3º, letra f),** agrégase, a continuación del punto final que pasa a ser punto y coma, la siguiente frase:

“en especial, fomentando el conocimiento y uso de herramientas de información ambiental como la etiquetas con atributos ecológicos o ecoetiquetas, que permitan una toma de decisiones informada y sostenible por parte del consumidor”.

3. **Agrégase el siguiente artículo 15 D, nuevo, en el Párrafo 3º del Título II:**

“Artículo 15 D.- Cuando el proveedor opte por utilizar sistemas de ecoetiquetado para informar al consumidor sobre las características ambientales de un bien o servicio, dicha información deberá ser veraz, comprobable y certificada por organismos debidamente acreditados conforme a la normativa vigente.

El uso de etiquetas ambientales o alusiones a beneficios ecológicos o de sostenibilidad que carezcan de sustento técnico, que no hayan sido otorgadas o validadas conforme a procedimientos reglados, o que induzcan a error al consumidor, será considerado

publicidad engañosa para los efectos de esta ley.

El proveedor será responsable de acreditar, ante la autoridad competente, la validez y vigencia de la certificación correspondiente al ecoetiquetado utilizado”.

4. Agrégase, en el artículo 28 f), a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido:

“Se considerarán condiciones objetivas de la publicidad las declaraciones ambientales contenidas en etiquetas o envases que presenten atributos ecológicos o de sostenibilidad del producto, siempre que éstas estén respaldadas por mecanismos de certificación verificables. En caso contrario, se entenderán como afirmaciones subjetivas no vinculantes para efectos contractuales.”

5. Agrégase el siguiente artículo 55 D, nuevo, en el Título IV:

“**Artículo 55 D.-** El proveedor que infrinja lo dispuesto en el artículo 15 D, respecto al uso indebido o engañoso de ecoetiquetas, podrá ser sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras normas legales cuando corresponda.

En caso de reincidencia, podrá ordenarse, además, el retiro del producto del mercado o la suspensión temporal de su comercialización hasta que se subsane la infracción.”

Artículo primero transitorio:

La entrada en vigencia de la presente ley se efectuará seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.